



**CONDICIONES PARTICULARES**

Código de Seguridad:



Póliza Nro. 1402000868		Sección/Modalidad 1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)						
R.U.C. o C.I. 4.300.583		Asegurado o Tomador MELGAREJO CHAVEZ, FIDEL						
Domicilio: CALLE 15 C/ TTE. QUINTANA				Localidad: SAN ESTANISLAO - PARAGUAY				
Fecha de Emisión 05/12/2025	Vigencia Desde las 11/11/2025	00:00	hs. de	Vigencia Hasta las 11/03/2026	24:00	hs. de	Plazo en días 120	Capital Asegurado Máximo Gs. 10.000.000
Vigencia Obra		11/11/2025		hasta		11/03/2026		120

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal. La presente póliza consta de 0 páginas.					
Prima	454.545	Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).					
I.V.A. s/Prima	45.455						
Premio	500.000						
Interés p/Finac.	0	DATOS DEL FINANCIAMIENTO		Ubicación del Riesgo: GENERAL DIAZ E/ JOVENES POR LA DEMOCRACIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ			
Iva s/Interes	0	Monto financiado Gs.:		500.000			
Costo del Finac	0	Cuota	Fecha	Monto Gs.		Riesgo Cubierto: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	
COSTO FINAL	500.000	0	15/12/2025	500.000			
		TOTAL		500.000			
Esta Cia. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6 De Fecha: 13/05/1968							
El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro. 13-0055 [Res.S.S]Nº 284/12 Fec. 08/06/2012							
El uso de la firma digital en las pólizas fue autorizado por la Superintendencia de Seguros segun							
Res.SS.SG Nº	201/2020 174/2024	Fec.	2024				
Agente: NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. Matrícula: 33 Tel: 490068							

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**PATRIA S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**ADDIS ACOSTA**  
Sub Gerente Administrativo

**RODRIGO REYES**  
Apoderado



Código de Seguridad:



**DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS**

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	<p><b>RIESGO CUBIERTO: CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES</b>                      Cobertura A: Daños en zona de Obra: Durante la ejecución del contrato N° 39/2025 "Mantenimiento y reparación de salón auditorio, generadores y aire acondicionados", entre el Gobierno Departamental de San Pedro y la firma San Lucas Construcciones, representada por el Sr. Fidel Melgarejo Chávez, MCN N° 17/2025, ID N° 469.672, a prorrata, hasta la suma de Garantías: Diez Millones.-</p> <p><b>UBICACION DEL RIESGO:</b>                      GENERAL DIAZ E/ JOVENES POR LA DEMOCRACIA, SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ</p>	10.000.000

**COBERTURAS ADICIONALES**

**Cláusula 2-1-Cobertura "C":** Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

**Cláusula 2-2- Cobertura "G":** Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza hasta el 10% del capital asegurado.

**ENDOSOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA:**

**ENDOSO Nro.7:** Condiciones Especiales para equipos extintores de incendio y protección de incendios en sitios de obra.

**ENDOSO Nro.8:** Condiciones Especiales relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN:**

Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Particulares Específicas, quedan expresamente excluidas de las garantías de la presente póliza las siguientes coberturas adicionales:

**Cláusula 2-1-Cobertura "B":** Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

**Cláusula 2-1-Cobertura "D":** Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

**Cláusula 2-2-Cobertura "E":** La responsabilidad civil extra contractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad

**Patria S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**Patria S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**ADDIS ACOSTA**  
Sub Gerente Administrativo

**HOBASO REYES**  
Apoderado



Código de Seguridad:



4369796686

### DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

inmediata del sitio del contrato durante el periodo del seguro.

**Cláusula 2-2-Cobertura "F":** La responsabilidad civil extra contractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

Quedan excluidos de las garantías de la presente póliza los equipos, maquinarias y materiales de construcción.

Hecho y firmado en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



**Patria S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**ADDIS ACOSTA**  
Sub Gerente Administrativo

**Patria S.A.**  
de Seguros y Reaseguros

**HORACIO REYES**  
Apoderado

**Patricia**  
Seguros



## SECCIÓN RIESGOS TECNICOS / C.T.R. CONTRATISTA

### CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición establecida en esta póliza, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Libro II, Título II, Capítulo I, Art. 160: Apropiación, Art. 161: Hurto, Art. 162: Hurto Agravado, Art. 164: Hurto especialmente grave, Art. 165: Hurto agravado en banda, Art. 166: Robo, Art. 167: Robo agravado, Art. 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave, Art. 169: Hurto seguido de violencia, Capítulo III Art. 187 Estafa, Art. 192: Lesión de Confianza.

0000)(0000





## **RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA**

### **RÉGIMEN DE COBRANZA**

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

### **CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA**

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*

## SECCION RIESGOS TECNICOS SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

### CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

#### COBERTURA PRINCIPAL "A"

- Cláusula 1** - Este seguro cubre, según se especifica en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en estas Condiciones Particulares Especificas y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula 2.

#### COBERTURAS ADICIONALES

**Cláusula 2** - Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

**Cobertura "B"**: Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

**Cobertura "C"**: Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

**Cobertura "D"**: Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.



2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

**Cobertura "E":** La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

- a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
- b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

**Cobertura "F":** La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

**Cobertura "G":** Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

### **EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN**

**Cláusula 3** - Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:



1. Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

### **PARTES NO ASEGURABLES**

**Cláusula 4** - Este seguro expresamente no cubre:

- a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b. Dinero, valores, planos y documentos.

### **EXCLUSIONES**

**Cláusula 5** - El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
- b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

El Asegurador tampoco responderá por:

- a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.



- b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
- d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- i. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

#### **PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR**

**Cláusula 6** - Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.



Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

## **PAGO DE LA PRIMA**

**Cláusula 7** - El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por el Asegurador.

## **VALOR DE LA REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE**

### **Cláusula 8** -

#### **1. Valor de Reposición**

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

#### **2. Suma Asegurada**

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva de las

Condiciones Particulares no serán menores que:

Para los bienes según el artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los



materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según los artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

## **2. Deducible**

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

## **INSPECCIONES**

**Cláusula 9** - El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

## **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

### **CLÁUSULA 10**



1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

b. Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.

c. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.

d. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

e. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando al Asegurador de este hecho.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.

El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

El Asegurador no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.



### INSPECCIÓN DEL DAÑO

**Cláusula 11** - Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante del Asegurador no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

### PÉRDIDA PARCIAL

**Cláusula 12** - En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

### **INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL**

#### **Cláusula 13 -**

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

### **PÉRDIDA TOTAL**

#### **Cláusula 14 -**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

### **OTROS SEGUROS**

**Cláusula 15 -** Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

### **SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

**Cláusula 16 -** Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el



seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro

### **ARBITRAJE**

**Cláusula 17** - Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que el Asegurador se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

.o0)0o.

**SECCION RIESGOS TECNICOS  
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

**ENDOSO N° 8**

---

**Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás instalaciones**

---

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en a) en concepto de deducible, según el monto más elevado.

En caso de abonarse un indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plano de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en b).

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.  
.o0)0o.

**SECCION RIESGOS TECNICOS  
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA**

**ENDOSO N° 7**

**Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 2.- Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.
- 3.- Los muro cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.
- 4.- Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
- 5.- Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
  - Esmilado, corte y soldadura.-
  - Trabajos con soplete.-
  - Aplicación de asfalto caliente.-
  - Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.-
- 6.- En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuanto menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.



7.- El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

8.- El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

9.- Deberá nombrarse un encargado de seguridad

Deberá instalarse un alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para la protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

10.- El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado

\*\*\*\*\*//\*\*\*\*\*